



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. EL 3 2 4 3

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99  
de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto  
561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia  
con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 5023 del 18 de Febrero de 2003, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **CERRAJERIA Y TAPICERIA EDUARD'S**, ubicado en la Av. Calle 3 No. 22-67 (Antigua) de la localidad de Mártires.

Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de Febrero de 2003 y se emitió el concepto técnico No. el concepto técnico No. 1510 del 13 de Marzo de 2003, en la cual se hizo necesario requerir al propietario y/o representante legal al señor **EDUARDO AVILA PEREZ** para que en el término de 3 días retirara la publicidad instalada, por infringir los artículos 7 literales a) y b) y artículo 8 y literales c) del Decreto 959 de 2000, de igual forma se advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, para determinar el cumplimiento del requerimiento No. 17681 del 11 Junio de 2003, se realizó visita de seguimiento el día 22 de Junio de 2003, se expidió el concepto técnico No. 6931 de 23 de Octubre de 2003, donde se encontró que se generó un cambio de aviso puesto fue desmontado el aviso por el cual se realizó el requerimiento No. 17681 del 11 de Junio de 2003, sin embargo se observa un aviso que se encontraba en el local contiguo el cual también tenía requerimiento DAMA con el texto **COLCERRADURAS DE LA 3RA**, en verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental se realizó una nueva visita para determinar si existe en la actualidad afectación, dicha visita se realizó el día 13 de Agosto de 2007, y se expidió concepto técnico No. 8371 del 31 de Agosto de 2007, mediante el cual se constató: **"Situación Encontrada: Se observo en la visita que el establecimiento "CERRAJERIA Y TAPICERIA EDUARD'S" ya no se esta en funcionamiento en la nomenclatura dada, actualmente se encuentra el "COLCERRADURAS DE LA 3AR" en el momento de la visita se encontró un aviso publicitario que excede el 30% de la fachada, el cual no cuenta con el debido registro ante la Secretarial Distrital de Ambiente. Se observo que hay otro aviso promocional en la parte superior del establecimiento que esta por retirar"**

De acuerdo a lo anterior el establecimiento de comercio denominado **CERRAJERIA Y TAPICERIA EDUARD'S**, no se encuentra funcionando en la actualidad. Por ello se expedirá decisión de archivo de dicho radicado.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 3 2 4 8

En virtud de las funciones de seguimiento y control a la contaminación ambiental que le asisten el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de conformidad con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 959 de 2000, se requirió a Al señor **JOSE QUINTERO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COLCERRADURAS DE LA 3AR**, ubicado Av. Calle 3 No. 22-69 (Dirección Nueva), por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **COLCERRADURAS DE LA 3AR**, ubicado Av. Calle 3 No. 22-69 (Dirección Nueva).

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CS 3248

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. **5023** del 18 de Febrero de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **COLCERRADURAS DE LA 3AR**, ubicado Av. Calle 3 No. 22-69 (Dirección Nueva).

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. **5023** del 18 de Febrero de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **COLCERRADURAS DE LA 3AR**, ubicado Av. Calle 3 No. 22-69 (Dirección Nueva).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Carolina Cardona Buena  
Revisó: José Manuel Suárez.

*Boleto sin indiferencia*